



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDÍO**

Asunto: Terminación del Proceso
Proceso: Ejecutivo Hipotecario en trámite posterior
Demandante: Titularizadora Colombiana S.A Endosataria de Bancolombia S.A
Demandados: José Alejandro Arias Cruz
Radicado: 630013103003-2012-00092-00

Marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Obra en las diligencias solicitud remitida por la apoderada de la parte ejecutante tendiente a que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En orden a resolver, estima el despacho que conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P hay lugar a decretar la terminación del proceso cuando antes del inicio de la audiencia de remate se recibe escrito en tal sentido proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir.

Para el asunto se tiene que la petición es oportuna y la apoderada que agencia los intereses de la ejecutante le fue otorgada la mencionada facultad en el mandato inicial, de modo que se abre paso la terminación del juicio ejecutivo.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y los demás ordenamientos del caso.

Finalmente, se requerirá a la parte actora para que informe el monto total recibido como pago de la obligación con miras a proceder con la liquidación del arancel judicial regulado en la Ley 1394/2010.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: LEVANTAR el embargo que pesa sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-



176455, CON LA ADVERTENCIA de que permanece vigente para el proceso ejecutivo que promueve Urbanización Palmas de Corintia NIT 900.934.617-9 en contra de José Alejandro Arias Cruz C.C 89.004.026, radicado bajo el número 630014003006-2018-00296-00 del Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia.

La medida fue comunicada a través de oficio 1149 del 23-04-2012.

Librese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

Así mismo, comuníquese la puesta a disposición al Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia al expediente referido, informando además que existe prelación de embargo a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA para el proceso de cobro coactivo allí tramitado, expediente número 63204216000040, por lo que en el escenario oportuno habrá de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 465 del C.G.P.

Librese también comunicación al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA con destino al expediente coactivo aludido, indicando que la medida cautelar de embargo decretada en este asunto ha sido puesta a disposición del Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia, expediente 630014003006-2018-00296-00.

TERCERO: INFORMAR al secuestre Jairo de Jesús Melchor Guevara en adelante deberá rendir informes a órdenes del proceso radicado 630014003006-2018-00296-00 del Juzgado Sexto Civil Municipal, al que se ha dejado a disposición la medida cautelar sobre el bien dado en custodia.

Librese comunicación con destino al auxiliar de la justicia en mención.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que informe el monto recibido como pago de la obligación para efectos de liquidar el arancel judicial, información que deberá suministrar dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. De no recibirse, se liquidará el tributo con base en la información del crédito obrante en el proceso.

QUINTO: DISPONER el archivo definitivo del expediente una vez cumplidos los ordenamientos que anteceden.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Estado #38 del 13-03-2023

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1cb274297d1e2a6637f95f47e0d59e174aae92b4357d561f2e58a70388dc156**

Documento generado en 10/03/2023 04:36:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>